El Universal,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

[NO. 482] MONTEVIDEO, JUEVES 10 DE FEBRERO DE 1831. [PRECIO 1 ...]

☞Este periodico se publica diariamente e la Imprenta del Universal: en ella se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo genero de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion

ALMANAQUE.

Jueves—Sta. Escolastica.

Sol, sale á las 5h 18m.—Se pone á las 6h 42m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, 30 de cada mes.

PLAZA

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas........... 25 ps.
Id americanas........... 24 ps. 4rs.
Patacones............... 13 reales.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas.....115 ps.
Pesos fuertes de rostro....625 ps. de pr.
Id patrios..............600 id. id

EXTERIOR.

INGLATERRA.

Abertura del parlamento.

Esta ceremonia tuvo lugar con la solemnidad acostumbrada. La reunion fué numerosa y brillante. Asistió el cuerpo diplomatico, ocupando un puesto eminente el principe de Talleyrand en su trage de la legion de Honor.

Poco antes de tomar la palabra. S. M. leyó y firmó la acta con *transustanciacion.*

Discurso del Rey.

Milores y Señores:—

"Con la mayor satisfaccion me presento en el parlamento, reclamando vuestras luces y consejos en las actuales emergencias.

"Desde la disolucion del último parlamento, sucesos de un sumo interes y de la mayor importancia han tenido lugar en el continente.

"La rama mayor de la casa de Borbon ya no reina en Francia, y el Duque de Orleans ha sido elevado al trono con el título de *rey de los franceses.*

"Habiendo sido asegurado por el nuevo soberano de su sincero deseo de entretener la buena armonia entre ambos estados y de mantener inviolables todos los compromisos existentes con este país, no he vacilado en continuar mis relaciones diplomáticas y amistosas con la corte de Francia.

"He visto con el mas profundo dolor la situacion de los Paises-Bajos. Deploro que la administracion ilustrada del rey no haya logrado preservar sus dominios de una rebelion, y que la sabia y prudente medida de someter los votos y las reclamaciones de su pueblo á las deliberaciones de una asamblea estraordinaria de los Estados-Generales no haya producido ningun resultado satisfactorio.

"Me esmero, de acuerdo con mis aliados, en emplear todos los arbitrios, compatibles con el bienestar de los Paises-Bajos y la seguridad venidera de lo demas estados, para restablecer el sosiego en aquel reino.

"Sintomas de tumulto y de desorden han ocasionado embarazos en varias partes de Europa; pero las protestas de disposiciones pacificas que continuo recibiendo de todas las potencias estrangeras justifican mi esperanza de conservar á mi pueblo el bien inapreciable de la paz.

"Obligado á respetar la fé de los compromisos nacionales, estoy convencido que mi determinacion de mantener con mis aliados los tratados generales, en que estriba el actual sistema político de Europa, ofrece la mejor garantia del reposo del mundo.

"Aun no he acreditado mi embajador cerca de la corte de Lisboa; pero resuelto el gobierno portugues á llenar un gran acto de justicia y de humanidad, publicando una amnistia general, pienso que los intereses de mis súbditos reclamen luego el restablecimiento de las relaciones que desde tantos años existen entre ambos paises.

"Mi viva ansiedad por el bienestar de mi pueblo, me impone el deber de recomendar con preferencia á vuestra consideracion las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de la autoridad real, en el caso que el Todo-Poderoso disponga de mi vida antes que mi sucesor sea mayor.

"Estaré siempre dispuesto á concurrir con vosotros á las medidas tendentes á mantener inviolables la estabilidad y dignidad de la corona, y contribuir de este modo á afianzar las libertades civiles y religiosas de mi pueblo.

"*Señores de la Cámara de los Comunes,*

"He mandado que la seccion del presupuesto de este año que no fué aprobada por el último parlamento, sea sometida á vuestras deliberaciones.

"El presupuesto del año próximo será calculado con la mas estricta economia, que estoy decidido á introducir en todos los ramos del servicio público.

"La asignacion de la lista civil cesó con el fallecimiento del finado rey, mi hermano.

"Os confio sin reserva mi interés en lo que toca las rentas hereditarias, los fondos que se perciben por ciertos derechos de la corona ó del almirantazgo, los impuestos procedentes de las Indias Occidentales, ó cualquiera otra renta eventual, ya sea en mis dominios esteriores, ya sea en el Reino Unido.

"Al haceros arbitros de mis derechos sobre las rentas que hasta ahora han pertenecido á la corona, me complazco en haber encontrado la ocasion de manifestaros mi entera confianza en vuestra fidelidad y adhesion, y la esperanza de que velareis cuidadosamente sobre el servicio material del Estado, asi como sobre el honor y la dignidad de mi corona.

Milores y Señores,

"Siento vivamente que en algunos distritos del país, las propiedades de mis súbditos hayan sido comprometidas por los promotores de la destruccion de las máquinas, y que hayan resultado perjuicios gravísimos de las tentativas incendiarias de estos malhechores.

"No puedo mirar sin dolor é indignacion los esfuerzos que se hacen para fomentar entre nosotros el gérmen del descontento y del odio, y turbar la concordia tan necesaria á la fuerza de un país, y á la prosperidad general.

"Estoy decidido á emplear todo mi poder y todos los arbitrios que la ley y la constitucion me confieren para castigar á los rebeldes, reprimir los desórdenes y los excesos

"En medio de tantas dificultades que nos rodean, pienso con la mayor satisfaccion en la lealtad y el amor de la gran mayoria de mi pueblo.

"Confio que sabe apreciar las inmensas ventajas de una forma de gobierno, bajo el cual, gracias á la Divina Providencia, nuestro país disfrutó por una larga serie de años, mas paz, mas prosperidad comercial, mas libertad verdadera, y en fin todo lo que constituye la felicidad social, que ninguna otra region de la tierra.

"Conservar estos beneficios á mi pueblo y transmitirlos á la posteridad ha sido siempre el gran objeto de mi vida, y animado por mi firme confianza en la sabiduria de mi parlamento y en el apoyo cordial de mis fieles y leales súbditos lleno con satisfaccion los deberes sagrados que me incumben."

El Rey de los Paises Bajos.

Guillermo Federico, Rey de los Paises Bajos, es el hijo mayor de Guillermo el V Estadhouder, descendido de Juan hijo menor de Guillermo III. S. M. actual nació en la Haya el 24 de Agosto de 1772, y de consiguiente cumplió 58 años en Agosto último. Su madre fué una Princesa Prusiana. Desde sus años mas tiernos se distinguió por sus habitos de estudio y contraccion manifestando poca aficion á las frivolidades de la corte; y desde su advenimiento al trono, siempre ha sido señalado por el monarca que en el continente de Europa, se ha aprovechado mas de las lecciones de la Providencia en las terribles vicisitudes que acompañaron la revolucion francesa.

En 1791, siendo teniente general en el ejèrcito de su padre, casó con su prima, la hermana dèl rey reynante de Prusia, quien dió á luz al actual Principe de Orange, en 1792.

Habiéndo declarado la guerra la convencion nacional de Francia al Estadhouder en 1793, Guillermo Federico fué nombrado general en gefe del ejercito holandes, en el cual desplegó bastante talento, y en 1794 tomó la fortaleza de Landrecy con una guarnicion de 7000 hombres que se habia sostenido anteriormente contra Carlos V y el principe Eugenio. Despues de este brillante triunfo, el emperador puso á sus órdenes las fuerzas austriacas en los Paises Bajos, que engrosaron su ejército á 50,000 hombres, con el que hizo levantar el sitió de Charleroi, obligando á los franceses, despues de un combate reñido de 17 horas, á repasar el Sombre. En 1795, sin embargo, el ejército frances llegó á ser tan poderoso, que toda la Holanda tuvo que someterse, y el Estadhouder, con su familia, incluso el rey actual, buscó un asilo en la Inglaterra. Por el tratado celebrado en Paris entre la Francia y la Prusia, en 1802, Fulda, Dortmund y otros pequeños pueblos en la Alemania fueron asignados como una indemnizacion á la casa de Holanda, por la renuncia de sus pretensiones á la Holanda, y casi inmediatamente, el Estadhouder transfirió la nueva adquisicion á su hijo que fijó su residencia en Fulda, en medio de sus nuevos subditos, á cuya felicidad dedico toda su atencion.

Al estallar la guerra entre Napoleon y el Rey de Prusia, que fué decidida por la sola batalla de Jena, Guillermo Federico acepto un mando en el servicio prusiano, y en consecuencia al terminarse la guerra fué despojado de su nueva soberania. Vivió entonces con su familia retirado en Danzic hasta el nuevo rompimiento de hostilidades entre la Francia y la Austria, cuando aceptó un mandó bajo el archiduque Carlos, y se halló presente en la batalla de Wagram, en 1809. Algun tiempo despues visitó la Inglaterra; y cuando los holandeses, animados por los sucesos de los aliados resolvieron separarse de la Francia, le ofrecieron ùnanimemente la soberania de las Provincias Unidas, y en Marzo de 1814, una Carta Constitucional fué jurada solemnemente por el principe y los diputados de las provincias. Habiendo determinado despues el congreso de Viena, incorporar la Bélgica á las Provincias Unidas en 1815, Guillermo Federico fué nombrado Rey de los Paises Bajos, é hizo su entrada pública en Bruselas en el mes de Abril de 1815, y en el mes de Septiembre del mismo año, habiendo asegurado, como se suponia, en el entretanto, la estabilidad del trono, la batalla de Waterloo, fué aclamado Guillermo I., rey de los Paises Bajos.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

—

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo Febrero 8 de 1831.

En virtud de la autorizacion que dá al poder ejecutivo la ley de 25 de Enero del año corriente para llenar el objeto de recoger y sacar de la circulacion la moneda de cobre; el gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1. De conformidad al artículo de dicha ley se nombrará un comisionado que represente al gobierno en cada uno de los 9 departamentos de la república á efecto de intervenir todas las operaciones que haga la comision directiva, y muy particularmente las que detallan los artículos 17 y 18.

2. El comisionado de la capital podrá poner personas auxiliares que desempeñen el trabajo que necesita para llenar los objetos de la citada ley.

3. Estos objetos serán llevar razon de lo que produzcan los arbitrios que se adjudican por los artículos adicionales á la ley de aduana y demas á que hace referencia la de 25 de Enero en los artículos 23, 24, y 26 á cuyo fin la Colecturia general, la tesoreria general y la caja de comision directiva, están obligados á pasar todos los conocimientos precisos y ademas los que pidiese el comisionado.

4 Del mismo modo tomar conocimiento de los gastos, prémios y perjuicios que ocasione la negociacion del cobre segun los artículos 21 y 23.

5. Estos conocimientos facilitarán las operaciones para saber cuando deban terminar los impuestos, y servirán para la confrontacion y exactitud de las cuentas y libros que han de depositarse en la contaduria general.

6. El comisionado autorizado para intervenir como representante del gobierno en lo que sea relativo á los artículos 11, 12, 20, y 29 arreglará el órden de los libros, distribuirá las horas y ocupaciones de los individuos, y se entenderá con el gobierno y con la comision directiva en cuanto sea concerniente á las operaciones y demas sobre la moneda de cobre extrangera.

7. Los individuos que se nombren en los ocho departamentos de la campaña se entenderán con el de la capital en cuanto tenga relacion á la moneda de cóbre extrangera.

8. Quedan nombrados comisionados del gobierno el contador general D. Francisco Magariños, en el departamento de Canelones D Justo Diego Gonzalez en el de S. José D. José Ramirez, en el de Colonia D. Juan A. Fernandez, en Soriano el gefe político D. José Martos, en Paisandú D. José Catalá, en el Durazno D. Bernardino Arrue, en Cerro-Largo D, Manuel Lagos, y en Maldonado D. Francisco Aguilar.

9. Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.

LUIS EDUARDO PEREZ.

Gabriel Antonio Pereyra.

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO FEBRERO 9 DE 1831.

Estamos informados de que la observacion hecha por *unos parientes de la señora herida* con respecto á la inaccion de la autoridad competente no es fundada. Desde el dia 3 del corriente habia sido encargado por el tribunal superior el Dr. D. Joaquin Campana, juez de lo civil, para que sin embargo de su indisposicion procediese á formar la causa haciendo comparecer en su domicilio al agresor en los casos necesarios; y estamos tambien enterados que se ha entablado ya la causa por aquel juzgado desde la semana anterior.

—

La abundancia de remitidos con que nos han favorecido nuestros corresponsales, no nos dejan mucho lugar para resolver las dudas que algunos se sirven consultarnos; pero aunque sea muy sucintamente procuraré nos satisfacer la de "unos curiosos" que censuran en el gobierno delegado el que se abroga, en su concepto, un título que no tiene. Nos parece que su zelo republicano se extravia algun tanto, cuando quiere negar el título de vice-presidente á la persona que actualmente está presidiendo el gobierno, porque sin duda lo es de hecho por la constitucion del Estado, sin necesidad de que haya en ella un articulo que lo designe por ese título. Los SS. *Curiosos* habran visto en ese mismo código, que dicen haber leido, que en la ausencia del gefe del Estado, desempeñará sus funciones el presidente del Senado, y desde luego que la ley lo designa para ejercer la Presidencia en aquellos casos, es de hecho el vice presidente de la República sin duda alguna.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal.

He leido en el *Caducéo* No. 113, 44 y 45 un comunicado subscrito por un *Doliente*, en que avisa á D. Manuel Barrios no compre un campo que trata de venderle D. Joaquin Revillo, si no quiere perder su dinero; fundandose en que dicho campo se halla en cuestion, sobre si pertenece al fisco &a. &a.

Conozco que un enfermo, mal puede combatir con una persona sana; pero es tan insolente el Sr. Doliente que me obliga á olvidar la lastima que le tengo dandole esta contestacion.

Si el doliente estubiera mejor impuesto del asunto, sabria que aquel terreno le fué donado por el Gobierno Patrió el año 25, al Sr. Revillo, y que subcitandole cuestion D. Feliz Alzaga se la sostuvo tres años en que no consiguió mas que gastar mucho dinero, la paciencia y observar por parte del fisco la mayor indiferencia, pues se le intimaron á Revillo órdenes de desalojo contra las que apeló, y siguió la cuestion; hasta que al fin cansado de batallar solo, quisó comprar su tranquilidad, verificandolo en la parte de terreno que disputaba, como consta de la escritura que tiene en su poder, con la cual, y con el documento de la donacion del Gobierno es ahora posehedor de aquel terreno por dos titulos cada uno de ellos muy suficientes para taparle la voca el Sr. doliente; con esta *misericordia de Dios* se halla poblado Revillo en piedras de afilar.

Muy malo debia estar el Sr, doliente en aquel periódo de la cuestion, pues no tubo alientos para insinuarse como lo hace ahora; ó será ciertamente de aquellos que quieren sacar la brasa por mano agena. Sea cual fuere su conducta en esta parte Sr. doliente, yo no puedo menos que decirle, (por que veo que todo lo ignora) que Revillo esta separado de la cuestion del Sr. Alzaga y es un propietario del terreno que ocupa, y le dispensa por el aturdimiento con que se

ha metido en camisa de once varas sin entender la costura. Pero lo que no puede dispensarle, apesar de verlo tan estropeado de su dolencia, es que se ha ya persuadido que Barrios perderia su dinero si comprase el campo; y esto me prueba hasta la evidencia que el Sr. doliente teudria esta conducta en el caso de Revillo, pero este está muy distante de tenerla, es mas honrado y mas integro que el doliente pues si apesar de lo dicho resultase que por ninguna via pudiere vender el campo, sabria debolverle su dinero á Barrios subsanandole los perjuicios que se le hubierán orijinado.

Siento Sr. doliente comunicarle que su aviso ha recibido el desprecio que merece, pues aunque V. llene los periódicos de avisos, Barrios compra el campo, y yo se le prevengo para su inteligencia y gobierno, por si puede servirle de remedio para su descompostura ó dolencia.

Quierá V. Sr. Editor hacer un lugar en sus apreciables columnas á esta contestacion que le dirije al ojo izquierdo del dolorido.

Un amigo de D. Joaquin Revilla.

Sr. Editor del Universal.

Hemos visto á algunos alcaldes de barrio andar enrolando á todos los vecinos de sus respectivas secciones, sin hacer distincion de ciudadanos ni estrangeros, con el objeto (segun dicen,) de salir por las noches á hacer patrullas. No sabemos cual sea la necesidad tan urgente, que demande una medida en nuestro concepto opuesta á la ley dada por la A. G. C., que dice así:—

"Art. 1. ° Se organizará, en todo el territorio del Estado, una milicia nacional. 2. ° La milicia nacional se dividirá en dos clases, á saber: activa y pasiva. 3. ° En la milicia activa se alistarán todos los que habiendo cumplido veinte años de edad, no excedan de cuarenta y cinco; y en la pasiva, todos los que excedan de esta edad hasta sesenta años, y aquellos que se esceptuan del alistamiento de la milicia activa. 4. ° La milicia activa es llamada á suplir la insuficiencia del ejército permanente, del modo y forma que lo determine la ley; y a pasiva solo es llamada al servicio en caso de rebelion. 5. ° Durante esté en servicio la milicia activa, gozará del mismo sueldo que la tropa de linea; y la pasiva solo será racionada en este caso por cuenta de la nacion." — "Título 7. ° Art. 12. Quedan exentos de toda clase de alistamiento, aquellos que por enfermedad, ú otro defecto fisico, no son aptos para el servicio. 13. ° Quedan exentos de la milicia activa: 1. Los estrangeros; 2. Todos los que sirven estipendiados por las rentas de la nacion, por un servicio directo; 3. Los practicantes de leyes, medicina, estudiantes, aprendices de oficio, abogados, escribanos, médicos, boticarios, procuradores y corredores de número, los maestros de escuelas y directores de casas de educacion, sacristanes, sirvientes de los hospitales, y los mayordomos ó capataces de estancias, chacaras, saladeros y cualquiera otra fabrica ó establecimiento industrial cuyo capital no baje de dos mil pesos 4. Los casados de cuyo trabajo persona dependa la subsistencia de sus familias; 5 Toda persona pobre que esté encargada de menores huerfanos, y cuya subsistencia dependa de ellas; 6. El hijo único de madre viuda, siempre que la atienda con su trabajo; 7. El hijo único, ó el mayor de los hijos de un padre impedido ó septuagenario, siempre que tambien lo atienda con su trabajo 15. ° Los alistamientos se harán con intervencion de las autoridades civiles, conforme á las prevenciones que designe el gobierno, en conformidad de las disposiciones y espíritu de la ley."

Hemos copiado la parte de la ley que tiene conexion con el caso presente, para demostrar quienes son los individuos que deben hacer tal servicio, y creémos no equivocarnos cuando decimos que no és en general todos los habitantes de la Capital los que deben hacerlo y muy principalmente los extrangeros, sino solo la milicia activa, ó cuando mucho la pasiva, que aun no esta arreglada; sin embargo como pudo ser equivocada la órden á que nos referimos deseariamos que la autoridad que la ha dado se sirva publicarla por la prensa, que es como debe ser, para que los ciudadanos con conocimiento de ella la obedezcan en la parte que sea arreglada á la ley. De otro modo no cremos que pueda obligarseles á cumplir órdenes que salen fuera de la esfera de ella.

Deseariamos Sr. Editor que Vd. se sirviese decirnos si, siendo cierto lo que dejamos espuesto cumplimos con los deberes de buenos ciudadanos, manifestan do nuestra opinion sobre una medida que creemos contraria á la ley que es á quien solo estan sugetos.

Unos Ciudadanos.

Sr. Editor del Universal.

Soy un poco curioso y me gusta preguntar á los que saben mas que yo, y como creo que el preguntar no es un delito, le pregunto á Vd. ¿si no se opone á la ley organica del ejército, el Decreto del gobierno en que ordena que todo oficial que no haya servido el empleo que obtenga, dos años, no puede ser propuesto? por cuanto puede suceder que para llenar las vacantes de un cuerpo sea preciso proponer á un oficial que no tenga el tiempo dispuesto por el decreto de que hablo, y en este caso será preciso no cubrir la vacante, y dejar sin ejecucion aquella ley que órdena que las compañias tengan tantos oficiales; para la buena diciplina. Tambien será preciso dejar una ó dos compañias sin capitan que es el cabeza de ella por que no hay ayudante en el cuerpo, ó si lo hay no tiene los dos años, y en estas circunstancias ni él, ni el teniente mas antiguo pueden serlo, aunque tenga el teniente veinte años, él uno por que no tiene el tiempo preciso, y el otro por que no puede serlo, sin ascender el primero y en este caso de no poder ascender el Ayudante á Capitan, se quedará el pobre teniente, aunque tenga muchos años de teniente, sin poder ser ni siquiera Ayudante y pagará la culpa de la poca antiguedad de aquel. Amas de esto el art 36 de la Constitucion del Estado que autoriza al Gobierno á destituir los empleados le marca casos y aun en esto con el acuerdo del Senado ó en su receso con el de la Comision permanente; y aun que este decreto no contiene una destitucion directa por que no quita á ninguno su empleo, contiene con todo una destitucion indirecta por que la ley de acensos tiene cualquier oficial, de ascender siempre que le toque en su cuerpo, y una ley solo por otra ley puede ser derogada, y como todo lo ignoro ó no lo se bien y tengo duda. ¿Pregunto á Vd. Sr. Editor si este negocio pertenece mas bien á una ley, que aun decreto?

Amas de esto, este decreto puede dar lugar á que con postergacion de los oficiales natos de un cuerpo, vengan de otros á servir los empleos, lo que tambien no es conforme al órden de los ascensos.

En virtud de lo que le expongo suplico á Vd. dé algunas luces al

Curioso.

Sr. Editor del Universal,

Hemos observado en algunos documentos, que el actual P. Ejecutivo se llama *Vice-Presidente de la República.* Nosotros hemos leido, y vuelto á leer la Constitucion, y no hemos hallado tal magistratura; y por eso ocurrimos á V. que debe estar mas versado en esto, para que nos diga lo que hay sobre el particular, pues no nos parece justo que el gobierno se abrogue un título que no tiene.

Esperamos nos saque Vd. de esta duda y le saludan *Unos Curiosos.*

MARITIMA.

ENTRADAS.

Fragata amburguesa *Sofia*, de Sentubal e 17 de Diciembre con sal.

Bergantin bremense *Arion*. de id. el 10 de Diciembre, con id.

Bergantin ingles *Paquete*, capitan Cross, de la Habana, ol 24 de Noviembre, con azucar, tabaco, miel y caña.

AVISOS NUEVOS.

TEATRO.

Gran Funcion Extraordinaria,

A beneficio de la Sra. MATILDE DIAZ, y del Sr. MANUEL COSIO.

El JUEVES, 10 de Febrero de 1831,

Despues de una agradable sinfonia, se representará la interesante comedia nueva en 3 actos, del célebre Martinez de la Rosa, titulada

LA HIJA EN CASA,

Y

LA MADRE EN LA MASCARA.

Y terminará la funcion con el divertidisimo Saynete, titulado

La Avaricia Castigada; ó sea, los Segundones.

A las 8½.

POLICIA.

Adicional al aviso sobre el Juego de Carnaval.

SE PREVIENE al publico igualmente que todas las personas que quieran divertirse en los proximos dias de Carnaval disfrazados con mascaras deveran formar comparsas de las que habra uno que haga cabeza y se presentara en el departamento á solicitar la licencia siendo responsables de los individuos que compongan dicha comparza, todo mascará que se encuentre de noche sin pertenecer á algunas de estas será conducido á la casa de Policia, donde le será detenido durante los tres dias de juego.

AVISO

LOS SINDICOS en el concurso de D Juan Bautista Sartory, estando plenamente autorizados por el Tribunal del Consulado para la recaudacion de sus bienes y arreglo de las cuentas, hacen saber á todos los que se consideren acréedores, ó con poderes bastantes se sirvan presentarse á los Sindicos en casa de D. Juan María Perez calle de San Sebastian No. 29 con los documentos justificativos de sus haberes para ser reconocidos dentro de los diez dias contados desde esta fecha, con prevencion que cualquiera reclamacion pásado este término, será sujeta al perjuicio que le depare la morosidad.—Montevideo 8 de Febrero de 1831.

AVISO.

SE vende sobre 800 cabezas de ganado vacuno residente en el Pérdido, á cortar de un rodeo todo el que entre exceptuando novillos con proposiciones ventajosas; el que se interese en la compra puede ocurrir al encargado D. Juan Garcia Wich. F 9—3p.

AVISO DE LA POLICIA.

CUANDO los pueblos han entrado en la carrera de la ilustracion y de las luces, en tónces es cuando indudablemente principian á disfrutar los encantos de la moral y las bellezas del siglo, y cuando se fastidian de los hábitos torpes, costumbres groseras é instituciones rudas de nuestros ascendientes. Solo los hombres inciviles permanecen en esa obscuridad inmensa y abyeccion brutal que degradan á la misma naturaleza. Las diversiones públicas, cuanto mas sencillas é inocentes, tanto mas se conforman con los principios de la decencia y buena educacion; pero la costumbre de jugar con agua y huevos en los dias de carnaval, ademas de ser torpe y escandalosa, es perjudicial á la salud, y propensa á fomentar las pendencias y las desgracias, principalmente en las gentes del órden inferior. Estos poderosos fundamentos han escitado el zelo de la autoridad, y de mandato superior se publican los articulos siguientes:

Art 1. Se prohibe que en los dias de carnaval se juegue con agua y huevos en las calles, ni por las azoteas, puertas y ventanas, ni en el cohseo si se exhiben funciones teatrales.

2. Los padres de familia cuidarán de que por sus hijos pupilos y domesticos, se observe puntualmente lo dispuesto en el artículo anterior.

3 Los que se encuentren por las calles contraviniendo aquella disposicion serán arrestados en la carcel de policía durante los tres dias de carnaval, como igualmente los que anden vendiendo huevos, y a mas sufrirán la pérdida de ellos.

4 En las calles, plazas y casas particulares pueden divertirse las gentes con bailes, músicas y otros divertimientos que no ataquen la decencia y la moral.

5. Los comisarios y partidas de policía son encargados del cumplimiento de los artículos 1, y 3. de esta órden.—Montevideo 8 de Febrero de 1831.

F 9 VIDAL.

SE VENDE.

UNA casa sita en la calle de San Francisco No. 93 y 95, conocida por la del Fidelero los SS. que se interesen en su compra ocurran á verse con su dueño que vive en la calle de San Telmo No. 93 frente al muelle ó con D. Francisco Moldes en el almacen de D. Manuel Gradin. F 9—6p.

INTERESANTISIMO.

EL que necesite bolsas como para 100$ cobre ocurra á la calle de San Vicente No. 4 hay de venta. F 9—3p.

RE VENDEN

DOS mesas muy lindas, una de costura de anacardo, y una de nogal redonda como para comer seis personas, a 10 pesos cada una. En la calle de San Pedro No. 199 cerca el teatro darán razon. F 9 3p

SE VENDEN.

DOSCIENTOS quintales de carne salada de excelente calidad: los que se interesen en este articulo, pueden ocurrir á esta imprenta donde se les dará noticias del vendedor F 9—3c.

PARA LA COLONIA, PAISANDU Y SALTO.

LA muy velera goleta nacional ESPERANZA ORIENTAL, saldra el dia 10 del corriente; admite carga y pasageros, para lo que tiene excelentes comodidades. Los SS que gusten cargar ó ir de pasage, ocurrirán al almacen No. 47 calle de San Felipe.

F 3 5p

Para San Nicolas, Rosario, Bajada y Santa Fé.

LA muy acreditada balandra santafecina *DOLORES*, saldrá dentro de breves dias, y recibe flete y pasageros. Ocúrrase á su dueño, D. Antonio Ponce de Leon, en casa de D. Juan Gualberto Garcia, calle de San Carlos, No. 76. E. 29—3p.

PARA EL RIO JANEIRO Y GENOVA.

SALDRA dentro de pocos dias el muy velero bergantin sardó TRES HERMANOS Y ASUNTA, forrado y clavado en cobre. Admite carga y pasageros para lo que tiene excelentes comodidades. Los Señores que se interesen ocurrirán á la casa de Don CAYETANO GAVAZZO, calle de San Pedro No. 171. E 24 3p

SE HA HUIDO.

UNA NEGRA llamada Juana Maria, de edad de 30 años, bajita, y de nacion mozambique; tiene un aujero en el labio superior, vestida de seda color polvillo, con mangas blancas. El que diere razon de ella á su dueña, en el número 108 calle de San Joaquin, será gratificado. F. 3—3p.

SE ALQUILAN

CUARTOS amueblados como para hombres solos. En la calle de San Miguel No. 84 darán razon.

Enero 29 3p

ALMANAQUE

PARA EL AÑO DE

1831.

Contiene ademas de lo de costumbre una lista de los individuos que componen el Gobierno del Estado, Asamblea General, &c.

Se vende en esta imprenta, en la plateria de D. Juan Gard, calle del Porton No. 150, y en la pulperia del Sr. Rios, en la plaza mayor—precio un real.

SE VENDEN.

LAS obras completas de *Voltaire*, en un precio muy equitativo. Ocurrase á esta imprenta. F 9—3p.

El Amigo de los Dientes.

ESTA composicion vegetal, recien llegada de Francia, nutre las encias, dá á los dientes un blanco soberbio, y los preserva de la carie: calle San Pedro, No. 199, cerca del Teatro. En la misma casa se vende una mesita costurera de anacardo, muy hermosa para una Señora en 10 patacones; un atril de nogal, para un músico, en 12 pesos. E 22—3p

AVISO.

EN la calle de San Gabriel No. 28 se vende una negra sin vicios, en la cantidad de 300 pesos cobre. F 4—3p.

SE VENDE.

UN criado pardo de 18 años, sin vicios conocidos, en 350 pesos libres, por ausentarse su amo, del Pais. Tiene oficio de sastre, y entiende perfectamente el servicio. El que se interese en su compra, ocurra á la calle de San Miguel cuarto No. 119, donde darán razon.

F 4—3p.

SE VENDE.

UNA negra de edad de 32 años en 350 pesos cobre, sabe labar, planchar, y cosinar, el que la quiera comprarla, frente á lo de D. Juan Nin No 175 darán razon F 3—3p

SE HA PERDIDO,

UNA argolla con unas llaves chicas: quien las encuentre vease con su dueño que vive en el Baño de los Padres, que se le dará una gratificacion. F. 4—6p

AVISO.

EN la Fonda Catalana, calle del Muelle, se venden Sanguijuelas á un real cada una; Anchovas recien llegadas de Malaga superiores, á precio moderado. Los SS. que se interesen pueden acudir á dicha Fonda.

F. 8—3p.

AVISO.

EN la tarde del 21 del corriente, y á las puertas del Consulado de esta plaza, se ha de rematar en el mejor postor el alumbrado de la linterna de Isla de Flores, bajo las bases, términos y condiciones establecidas por la Junta Consular, que estarán de manifiesto en esta oficina para los que quieran imponerse.—Montevideo, 7 de Febrero de 1831.

F. 8— VALLEJO.

Aviso á la Policia.

LA contrata del alumbrado de la ciudad venció con el mes anterior, y se esperaba el anuncio de nuevo remate 15 dias antes, cuando menos; pero como tal no ha sucedido, no se estrañará que haga recuerdo sobre el asunto, uno que ha de ser licitador.

F. 8—3p.

ROBO.

SE han robado una docena de cucharas de plata, marcadas con las iniciales M. y S.; él que diese noticia de ellas en esta Imprenta, será generosamente gratificado. F. 8.

SE VENDE,

UNA negra en 450 pesos cobre; sabe cocinar, lavar y planchar. Quien se interese en su compra, ocurra á la calle de San Ramon, No. 69. F. 8—3p.

SE VENDE.

UN terreno situado en la calle de San Joaquin, compuesto de 25 varas de frente 46 de fondo, cercado de pared de un ladrillo y cimientos de piedra y cal. Tiene algunos cimientos á mas de los de las paredes principales, un algive y las paredes de una bóveda; su frente es al porton Nuevo: quien se interese en comprarlo puede ocurrir á la casa núm. 177 de la misma calle, ó á esta imprenta donde darán razon de los dueños y del importe á que asciende la tasacion del terreno. La venta puede ser á cobre por el valor de ella. F. 7—8p

AVISO

EL dia 30 de Enero se ha huido un negro llamado Miguel, de nacion bangela, de veinte dos años, llevo chaqueta azul, pantalones blancos, se sospecha que fué para afuera; la persona que le encuentre y se lo entregue á su amo, que vive en la calle de San Pedro No. 37 se le gratificará. F 7—3p.

VENTA.

DE la chacara de los herederos del finado D. Juan Camilo Trapani, sita en la costa del Arroyo Miguelete. En esta imprenta se dará razon. F 5 3p

SE NECESITA ARRENDAR

UNA chacara con regular comodidad para una familia que tenga arboleda. En la calle del Porton No. 117, se encontrará la persona que la busca. F. 5 3p

AVISO.

EN la calle de S. Gabriel No. 135 se vende una criada joven sin vicios que sabe lavar, planchar y coser, en la cantidad de 400 patacones. F 5 3p

AVISO.

ACABA de publicarse por la IMPRENTA DEL UNIVERSAL, un *ESTADO* en un pliego, que contiene:—*El Resumen de los buques que han entrado al Puerto de Montevideo en el año de 1830, su procedencia, toneladas y la Nacion á que pertenecen. El de los buques que en el mismo año han salido de dicho Puerto, sus destinos y toneladas; y una relacion de los frutos del Pais extraidos de Montevideo durante el mismo periódo.*

A fin de que el comercio pueda remitir á ultra-mar dicho estado con el menor costo posible, se ha hecho la impresion en un papel aproposito para incluirse en la correspondencia con poco aumento del peso de las cartas.

Se halla de venta en la oficina de esta imprenta, y en la tienda de D. Juan Gard, calle del Porton, No. 150.